

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00342-00

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida a continuación del proceso VERBAL de sobre Rendición provocada de Cuentas promovida por JHON FREDY PEREA MOSQUERA, que cursó en esta instancia judicial frente a la sociedad CONSTRUCTORA EYP SAS, representada legalmente por BLANCA DELMAIRA JARAMILLO CLAROS..

CONSIDERACIONES:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos formales generales contemplados en los artículos 90 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales del 422 y 306 idem.

Como base de la ejecución se apunta la providencia proferida por este despacho el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, y que obra en el expediente primigenio, condenando a la parte demandante al pago de la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/CTE (\$50.000.000.00) como saldo aprobado en favor del demandante dentro del citado proceso verbal, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y que reposa en el expediente primario, documento que satisface los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documentos que prestan mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo a continuación del proceso Verbal sobre Rendición provocada de cuentas por JHON FREEDY PEREA MOSQUERA, que cursó en esta instancia judicial frente a la sociedad CONSTRUCTORA EYP SAS, representada legalmente por BLANCA DELMAIRA JARAMILLO CLAROS, por los siguientes rubros, así:

1. Por la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) valor correspondiente al saldo estimado por el demandante y aprobado en favor del demandante dentro del citado proceso verbal.

1.1 Por los intereses legales de la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el 31 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total dicha obligación.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de este auto a la parte demandada se efectuará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No132 del 6 agosto de 2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37556adac2f9a3f91dd02169ddc55e93a73880c33fb5bf69dc2a45a84559bbca

Documento generado en 05/08/2021 11:11:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>